

MINISTERIO DE DEFENSA

8272

ORDEN 522/00024/1981, de 30 de marzo, por la que se publica relación de admitidos al concurso-oposición para cubrir seis plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Aire, notificando lugar y fecha del sorteo, exámenes y composición del Tribunal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 522/00044/1980, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 305), por la que se convocó concurso-oposición para cubrir seis plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Aire, por la presente Orden se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan admitidos los siguientes opositores:

Don José Manuel Granda García.
Don Javier Gracia Aparicio.
Don Félix Lagartos Garrán.
Don Juan Antonio Rioja Polo.
Don Francisco Javier Alfonso Sobrado.

Art. 2.º El sorteo para establecer el orden de actuación de los opositores se realizará en la Tenencia Vicaria del Cuartel General del Aire (Romero Robledo, número 8, Madrid), a las nueve horas del día 5 de mayo de 1981.

Los opositores se presentarán en la Policlínica del Aire (Martín de los Heros, número 86, Madrid), a las diez horas del día 5, para ser sometidos a reconocimiento médico según dispone la cláusula 5.ª de la convocatoria.

Los que resulten aptos en el reconocimiento médico deberán presentarse el día 6 de mayo, a las nueve horas, en la Tenencia Vicaria del Cuartel General del Aire para comenzar las pruebas de examen previstas en la cláusula 6.ª de la convocatoria.

Art. 3.º El personal militar efectuará los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

Art. 4.º La composición del Tribunal que juzgará los exámenes será la siguiente:

Presidente: Excelentísimo y reverendísimo señor don Emilio Benavent Escuin, Arzobispo Vicario General Castrense.

Presidente-Delegado: Ilustrísimo señor don Santiago Cabrero Bayón, Teniente Vicario del Aire.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Eloy Pastor Díez, Teniente Vicario de primera, Vicario Episcopal de la Primera Región Aérea.

Ilustrísimo señor don Inocencio Liébana González, Teniente Vicario de segunda de la Armada, Delegado Pastoral del Vicariato General Castrense.

Ilustrísimo señor don Basilio Rodríguez Prada, Teniente Coronel Capellán con destino en la Dirección General de la Guardia Civil.

Ilustrísimo señor don Salvador Varela Obelar, Teniente Vicario de segunda del Cuerpo Eclesiástico del Aire, destinado en el Ala número 12.

Vocal suplente: Ilustrísimo señor don César González Viana, Teniente Vicario de segunda del Cuerpo Eclesiástico del Aire, con destino en el Hospital del Aire.

Secretario y Vocal suplente: Reverendo señor don Emilio Peña Vicente, Capellán Mayor, Párroco del Cuartel General del Aire.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—Por delegación, el General Jefe del E. M. del Aire, Emiliano J. Alfaro Arregui.

8273

ORDEN 110/00006/1981, de 2 de abril, por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en la Guardia Real como voluntarios especiales en calidad de soldados.

Por Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto, fue creado el voluntariado especial de la Guardia Real con el fin de que la juventud española tenga la posibilidad de cumplir el servicio militar cerca de Su Majestad el Rey.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto, por el que se creó un voluntariado especial para la Guardia Real, se convocan 170 plazas de voluntarios especiales para soldados de la Guardia Real, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Reclutamiento

Art. 2.º El reclutamiento que se efectúa en virtud de esta convocatoria pertenece al voluntariado especial que se dispone

en el artículo 49 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, y su finalidad es constituir la Unidad de Soldados de la Guardia Real.

Art. 3.º La recluta del personal para cubrir las plazas convocadas podrá proceder:

- De paisano.
- De cualquier situación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en esta convocatoria pasarán a pertenecer al Ejército de Tierra dentro de la Guardia Real.

Art. 5.º Se reserva el 25 por 100 del total de las plazas (43) para ser cubiertas por hijos de militar de la Escala de la Guardia Real que hayan superado las pruebas de ingreso.

Si el número de admitidos, hijos de personal de la Escala de la Guardia Real, fuera inferior al de las plazas reservadas, las restantes de dichas plazas serán asignadas a los aspirantes que no reúnen tal requisito.

Art. 6.º La duración del compromiso será de dos años, contados a partir del día en que efectúen su incorporación a filas en la Guardia Real, con independencia de su procedencia.

Condiciones

Art. 7.º Requisitos que se exigen para la admisión a esta convocatoria:

- a) Ser español de origen, soltero o viudo sin hijos.
- b) Haber cumplido los diecisiete años y no haber alcanzado los veinticinco el día 1 de octubre de 1981.
- c) Acreditar haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- d) Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.
- e) No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que determine la no aptitud para el servicio militar y alcanzar una estatura no inferior a 170 centímetros.
- f) Poseer el certificado de Estudios Primarios u otro superior, sin perjuicio de las pruebas específicas que se fijen en esta convocatoria.
- g) Aceptar, en caso de ser seleccionado, un compromiso de dos años de servicio en filas en la Guardia Real.

Art. 8.º Las instancias de solicitud de admisión para la convocatoria serán dirigidas al Coronel Jefe de la Guardia Real de la Casa de Su Majestad el Rey.

Dichas instancias se ajustarán al modelo del anexo I.

Art. 9.º Los documentos que deben acompañar a la instancia son:

- a) Certificación en extracto del acta de nacimiento.
- b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales, complementada con la declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre).
- c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar, o de cualquier Entidad del Estado, provincia o municipio.
- d) Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o tutela.
- e) Certificado médico, expedido por un Médico colegiado, para el personal civil, y expedido por el Médico de la Unidad a que pertenece, para el personal militar, de acuerdo con lo especificado en el apartado e) del artículo 7.º.
- f) Fotocopia del certificado de Estudios Primarios u otro superior.
- g) Tres fotocopias tipo pasaporte de cuatro por tres centímetros, hechas en fecha inmediata al envío de la documentación, figurando al dorso de las mismas, en forma legible, el nombre y apellidos del solicitante y número del documento nacional de identidad.
- h) Certificado, expedido por la Guardia Real, de que el padre del solicitante pertenece o ha pertenecido a la Escala de la citada Guardia en caso de que se dé tal circunstancia.
- i) Certificado de estado civil.
- j) Fotocopia del justificante de giro postal a la Guardia Real acreditativo de haber enviado la cantidad de 300 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

Art. 10. El plazo de admisión de instancias y documentación finalizará el día 31 de mayo de 1981.

Art. 11. Los solicitantes procedentes de paisano enviarán su instancia directamente, y los procedentes de cualquier situación militar, por conducto reglamentario.

Art. 12. La admisión a las pruebas de selección de la convocatoria se comunicará por notificación personal, con indicación del lugar, fecha y hora para la realización de las mismas.

Art. 13. El viaje de ida y regreso de los aspirantes para realizar las pruebas de selección y el viaje de incorporación para los que hayan obtenido plaza en la convocatoria se efectuará por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados por la autoridad correspondiente de la plaza de origen.

Pruebas de selección

Art. 14. Las pruebas de selección serán las siguientes:

- 1.ª Reconocimiento médico en el que se aplicará el cuadro médico de exclusiones del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.
- 2.ª Prueba de aptitud física.
- 3.ª Pruebas de suficiencia cultural e intelectual.

Las dos últimas pruebas se detallan en el anexo II de la presente Orden.

Art. 15. Los aspirantes a soldados de la Guardia Real que causaron baja por enfermedad durante el período de formación de la tercera convocatoria quedan dispensados de realizar la segunda y tercera pruebas, debiendo remitir nuevamente la documentación que determina el artículo 9.º de la presente Orden y fotocopia del escrito por el que se les comunicaba la baja.

Si al causar baja por el motivo aludido no retiraron la documentación correspondiente, sólo deberán presentar los certificados comprendidos en los apartados b), d), h) e i).

Art. 16. La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas segunda y tercera.

En caso de igualdad de puntuación se establecen las siguientes preferencias:

- a) Entre los solicitantes procedentes de las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación dentro de las clases de tropa, y a igualdad de graduación, el más antiguo.
- b) Entre solicitantes militares y civiles se antepondrán los primeros.
- c) En igualdad de condiciones se antepondrá el de mayor edad.

Concentración

Art. 17. La Guardia Real comunicará a los que hayan obtenido plaza las fechas y lugar donde efectuar su concentración para incorporación a filas.

Art. 18. Los que falten sin justificación, el día y hora señalados, a la concentración para incorporación a filas perderán los derechos adquiridos y sus vacantes serán cubiertas por los siguientes en orden de puntuación.

Los que en ese momento justifiquen dicha falta lo harán a

la Guardia Real para que a la vista de la misma se determine su admisión o pérdida de derechos.

Períodos de formación

Art. 19. El personal seleccionado en las pruebas se incorporará a filas como aspirante a soldado de la Guardia Real, recibiendo la instrucción militar y específica que se determina en el plan de formación.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas que se encuentren en filas causarán baja administrativamente en la misma fecha en su Unidad de procedencia, debiendo remitir a esta Guardia Real los conceptos de las retribuciones de carácter personal que, en su caso, pudieran corresponderles.

Superado el período determinado en el párrafo primero con aprovechamiento y prestando juramento de fidelidad a la bandera y a Su Majestad el Rey, causarán alta como soldados de la Guardia Real.

El personal que no supere dicho período causará baja en la Guardia Real, quedando en la misma situación militar en que se encontraba. El procedente de las Fuerzas Armadas que se encontraba en filas será dado de alta administrativamente de nuevo en su Unidad de procedencia, siendo comunicados los motivos de la baja por el Coronel Jefe de la Guardia Real a la autoridad militar y jurisdiccional y al Jefe de la Unidad de procedencia.

Devengos

Art. 20. Los soldados de la Guardia Real recibirán los emolumentos que les correspondan, de acuerdo con el Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto.

Art. 21. El compromiso voluntariamente contraído por este personal podrá rescindirse en los mismos casos que para los voluntarios normales se establece en el artículo 483 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Guardia Real, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1979, siéndoles de aplicación sobre abonos de tiempo de servicio servido en filas lo que el mencionado Reglamento establece para dicho voluntariado.

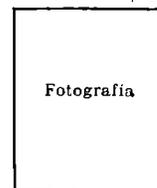
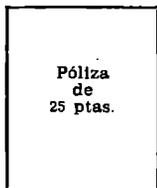
Art. 22. En todo aquello no regulado por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar.

Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

ANEXO I

Modelo de instancia



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de, provincia de, hijo de y de, con domicilio en, provincia de, distrito postal, teléfono, actualmente cumpliendo el servicio militar en del, provisto del documento nacional de identidad número, con el debido respeto y subordinación tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de fecha (Boletín Oficial del Estado número) para cubrir plazas de Soldados del Voluntariado Especial de la Guardia Real, y estimando que reúne las condiciones suficientes con arreglo a lo que determina la citada Orden,

SUPLICA a V. I. se digne admitir la presente instancia y, previos los trámites que considere oportunos, sea convocado para realizar las pruebas de selección para ingreso como voluntario en la Unidad de Soldados de la Guardia Real.

El que suscribe se compromete, en caso de ser admitido, a servir en filas el tiempo que se señala en el artículo sexto de esta convocatoria.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1981
(Nombre y dos apellidos)

ANEXO II

Pruebas segunda y tercera de selección

Segunda.—Aptitud física:

1. Salto de caballo (1,25 metros de altura) con un solo apoyo simultáneo de ambas manos. Será condición imprescindible superar esta prueba para realizar las demás.
2. Salto vertical. Marca mínima: 30 centímetros.
3. Carrera de 50 metros lisos. Marca mínima: nueve segundos.
4. Lanzamiento de balón de tres kilogramos con ambas manos. Marca mínima: tres metros.
5. Salto de longitud sin carrera (pies juntos). Marca mínima: 1,60 metros.
6. Carrera de 1.000 metros lisos. Marca mínima: cuatro minutos quince segundos.

Esta prueba será calificada de cero a diez puntos, correspondiendo el cero a las marcas mínimas exigidas, siendo indispensable alcanzar todas estas marcas mínimas para poder optar a la tercera prueba.

Tercera.—Suficiencia cultural e intelectual:

Examen escrito sobre los conocimientos exigidos para la obtención del certificado de Graduado Escolar.

Esta prueba será calificada de cero a diez puntos.

8274 ORDEN 312/90.011/1981, de 2 de abril, por la que se convocan plazas de voluntarios con instrucción técnica especial para Conductores de carros en la División Acorazada Brunete número 1.

Artículo 1.º Haciendo uso de la autorización que confiere al Ministro de Defensa el artículo 5.º del Decreto 1933/1971, de 23 de julio, por el que se crea un voluntariado especial para tropa con instrucción técnica especial en el Ejército, se convocan 90 plazas para Conductores de carros de combate en la División Acorazada Brunete número 1, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Reclutamiento

Art. 2.º El reclutamiento que se efectúa en virtud de esta convocatoria pertenece al voluntariado especial que se dispone en el artículo 49 de la Ley General del Servicio Militar número 55/1968 y su finalidad será desempeñar los cometidos de empleo táctico y mantenimiento como Conductores de carros de combate.

Condiciones generales para el ingreso

Art. 3.º La recluta del personal para cubrir las plazas convocadas podrá proceder:

- De paisano.
- De las filas del Ejército, ya sea del voluntariado normal o reemplazo obligatorio.

Art. 4.º Requisitos que se exigen para la admisión a esta convocatoria:

- a) Ser español de origen o por naturalización, soltero o viudo sin hijos.
- b) Cumplir como mínimo dieciocho años en el de ingreso y no sobrepasar la edad de veinticinco años.
- c) Acreditar haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- d) Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.
- e) No encontrarse en la fecha fijada para su incorporación matriculado, alistado o prestando servicios activos en otros Ejércitos. A estos efectos se consideran alistados los mozos a partir del 25 de abril.
- f) Reunir los requisitos de aptitud psicofísica exigidos a los voluntarios normales en el Ejército y los específicos siguientes: compleción robusta y estatura inferior a 1,70 metros.
- g) Poseer el certificado de estudios primarios o documento similar o de superior categoría, así como el nivel cultural y las condiciones específicas que en la presente convocatoria se especifican.
- h) Aceptar, en caso de ser seleccionado el compromiso de tiempo de servicio en filas que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la presente convocatoria y prestar conformidad a cuanto se dispone en la misma.

Art. 5.º La duración del compromiso de tiempo de servicio en filas será:

- De cuatro años para los voluntarios procedentes de paisano.
- De cuatro años, menos un abono por tiempo de servicio en filas cumplido, para los procedentes de las filas del Ejército.

Art. 6.º El abono de tiempo de servicio en filas que se menciona en el artículo anterior será el correspondiente a la suma del período de Instrucción Básica más la mitad del resto de tiempo servido en filas.

Art. 7.º El compromiso podrá ser dado por cumplido:

— A partir de la finalización del tercer año, por razones personales de tipo familiar o laboral, fehacientemente demostradas, solicitándolo mediante instancia dirigida a la autoridad jurisdiccional de quien dependa la Unidad a que pertenece, que será la que aprecie la conveniencia o no de la rescisión del compromiso.

Art. 8.º Dos meses antes de finalizar el compromiso inicial, los voluntarios podrán solicitar la prolongación del compromiso por un solo año, mediante instancia dirigida a la autoridad jurisdiccional, que será la que resuelva. Es condición imprescindible para la concesión, el informe favorable del Jefe de la Unidad.

Documentación a presentar por los aspirantes

Art. 9.º Las instancias de solicitud de admisión para la convocatoria serán dirigidas al General Jefe de la División Acorazada Brunete número 1.

Dichas instancias se ajustarán al modelo del anexo I.

Art. 10. Los documentos que deben acompañar a la instancia son:

- a) Certificado, en extracto, del acta de nacimiento.
- b) Fe de vida de soltería o de viudez.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Policía o Guardia Civil.
- d) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
- e) Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o tutela.
- f) Certificado médico expedido por un Médico colegiado, para el personal civil, y expedido por el Médico de la Unidad a que pertenece, para el personal militar, de no padecer enfermedad o defecto físico visible.
- g) Fotocopia del certificado de estudios primarios, equivalente, o de superior categoría.
- h) Los mozos incluidos en el alistamiento anual que, antes de que su reemplazo pase a la fase de distribución del contingente obligatorio, soliciten ingresar en este voluntariado sustituirán la partida de nacimiento por un certificado expedido por el Organismo que los alistó, en el que conste que fueron incluidos en el alistamiento y clasificación que les correspondió.
- i) Si están en posesión del permiso de conducir de clase B (civil o militar), fotocopia del mismo.

Fechas

Art. 11. Los aspirantes a las 90 plazas convocadas podrán solicitar su incorporación a filas para iniciar el período de formación en las siguientes fechas:

- 15 de julio de 1981.
- 15 de octubre de 1981.
- 1 de diciembre de 1981.

En cada una de las incorporaciones se cubrirán 30 plazas.

Art. 12. El personal procedente de paisano indicará en la instancia la fecha en que desean efectuar su incorporación.

Art. 13. El plazo de admisión de instancias para el personal civil quedará cerrado para las distintas incorporaciones en las siguientes fechas:

- 1 de junio de 1981, para la primera incorporación.
- 1 de septiembre de 1981, para la segunda incorporación.
- 15 de octubre de 1981, para la tercera incorporación.

Art. 14. La admisión a la convocatoria se comunicará por notificación personal a los procedentes de paisano, y al Jefe de la Unidad a que pertenecen los procedentes de las filas del Ejército, para su traslado a los interesados y efectos que procedan.

En la comunicación se indicará lugar, fecha y hora de concentración para la incorporación a filas.

Pruebas de selección

Art. 15. Las pruebas de selección serán las siguientes:

Primera.—Reconocimiento médico, en el que se aplicará el cuadro médico de exclusiones del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar a los procedentes de paisano.

Para todos los aspirantes, reconocimiento específico para determinar su aptitud como Conductores de carros.

Segunda.—Pruebas de aptitud física.

Tercera.—Pruebas psicotécnicas.

Cuarta.—Pruebas de suficiencia cultural e intelectual y aptitud para el puesto solicitado.

Estas pruebas se efectuarán de acuerdo con el programa para la selección y formación de Conductores de carros que se detallan en el anexo II.

Art. 16. La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenido en el conjunto de las pruebas.

Los reconocimientos médicos son de carácter eliminatorio, no teniendo más calificación que la de apto o no apto.

En caso de igualdad en las puntuaciones se establecen las siguientes preferencias: